



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5632

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/12/2022 - B.Inf. 58/2022

Sancionada: 16/03/2023

Promulgada: 03/04/2023 - Decreto: 290/2023

Boletín Oficial: 10/04/2023 - Nú: 6175

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se declara la utilidad pública sujeta a expropiación la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al Norte por el canal principal, al Este por la parcela 01A de su mismo plano, al Sur por calle Lisandro de la Torre y al Oeste por las parcelas de la manzana 685.

**Artículo 2°.- Destino.** Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso, según se indica en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.

**Artículo 3°.- Sujeto expropiante.** Se designa como sujeto expropiante de la presente a la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán los gastos de la presente, en los términos y alcances establecidos en los artículos 4° y 5° de la ordenanza 4992/2022.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

**Votos Afirmativos:** Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel

**Fuera del Recinto:** María Inés Grandoso

**Ausentes:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Pablo Víctor Barreno, Julia Elena Fernández, Juan Pablo Muená, Nélica Norma Torres, Soraya Elisandra Iris Yauhar

# ANEXO



*Ciudad de General Roca*  
*Río Negro - Argentina*

General Roca, 02 de Agosto de 2022.-

**Al**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**  
**SR. JUAN GARABITO**  
**Su Despacho**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar el **Expediente** N° 511995/2022, de los vecinos y vecinas del barrio asentamiento Progreso, para su tratamiento correspondiente.

Sin más que agregar, lo saludo muy atentamente.-



  
Dra. María Emilia Soria  
Intendente

**Municipio de Roca** 



General Roca, 13 de junio de 2022.-

A la Sra. Intendente

Dra. María Emilia Soria

Presente



De nuestra consideración:

Vecinas y Vecinos del Barrio Toma Progreso, nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda, para que se contemple la posibilidad de **iniciar** la expropiación de la tierra donde vivimos hace más de 20 años.

Este pedido surge por la necesidad de poder regularizar la tierra donde vivimos, nos facilitaría la ubicación y nos permitiría darle una identidad y pertenencia al barrio entre otros beneficios.

Sin más que agregar y agradecer por toda la gestión que pueda realizar, los abajo firmantes nos despedimos muy atentamente, esperando contar con una favorable respuesta.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Rep. Auto. J.P. 17988068.

Soc. Anonima  
14256483

Gabriela  
Córdoba  
37051499

41092830

Sandro Gómez  
23 220 161

Yure Murray  
29. 239. 399

Noeliland  
33567016

Carlos Campa  
33749271

Concepción  
27149272

Scatone  
Estiama  
32246853

[Signature]

[Signature]

DNI: 26,458.550

DNI: 19.658.656

Leiguer  
2591320

José Luis Loay  
20450433

23.427.271  
Eugen Mangat

34232362

MOLINA SEGURA

Maria Laura Cortes DNI 30303738

Martín de Salinas 26428257

ESTER MOLINA 28747270

MARIANA SEGURA. 29028.537

Arraigada DNI 29716.470  
Gustina Mabel Arraigada.  
Fernando Antigua  
16133886

José F Rubio  
Ines F Rubio DNI 13.483.710

Leandro  
Susana Martins.  
23220522





Señora Intendente  
Dra Maria Emilia Soria.

Con relación a lo solicitado por los vecinos y vecinas del Barrio Asentamiento Progreso se informa a usted lo siguiente.

Según nuestros registros en el barrio existen sesenta y cinco parcelas que ocupan una parcela de propiedad privada.

Dicha parcela actualmente se designa como 05-1-E-063-01B, y se corresponde con el remanente de la parcela 01, que surge del plano de mensura registrado el 07 de diciembre de 2001 como **430-2001**, cuyo objeto es tramitar la prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01A por parte de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, sociales y de Viviendas de Río Negro Limitada.

Cabe aclarar que esta mensura solo determina la ocupación de la parte que actualmente posee la mencionada Cooperativa. Como dicha ocupación es sobre una fracción de la parcela origen surge de esta un Remanente que no es parte del acto de Prescripción Adquisitiva de Dominio tramitado por la Cooperativa mencionada.

En dicho remanente es donde se encuentran emplazadas las familias solicitantes.

Esta parcela cuenta con una superficie calculada según mensura de 2HA 70A 73CA, es decir unos 27073 m<sup>2</sup>.

Actualmente las parcelas cuentan con los siguientes servicios de infraestructura, agua, cloacas, gas, electricidad domiciliaria y alumbrado.

Según el relevamiento adjunto realizado por esta dirección, la mayoría de los vecinos que residen en el sector manifiestan estar habitando desde hace más de 20 años en el lugar.

Estos datos son fácilmente comprobables tanto con el informe que provee Camuzzi Gas del Sur que manifiesta que el barrio mencionado posee red de gas existente desde 1999, como la nota emitida por EDERSA que informa que la empresa posee registros de lectura de medidores en el barrio desde 1998, pudiendo existir la posibilidad de que los mismos existieran con anterioridad, cuando el servicio de electricidad era provisto por ERSE o Agua y Energía de la Nación.

Tanto la Empresa proveedora de gas como la proveedora de electricidad a los domicilios de las familias afectadas poseen registros de hace 23 años aproximadamente.

Con respecto a los titulares registrales del inmueble, se trata de PELAYO Julio y VIDAL Y RODRIGUEZ, Esteban. Quienes figuran como titulares de la parcela origen 01, siendo por defecto los titulares de la porción remanente designada como 01B, que como se menciona anteriormente, fuera designada según plano 430/2001.

Cabe aclarar que en nuestros registros no existen datos ciertos de la ubicación de los propietarios del inmueble.

Dicho esto, se sugiere tener en cuenta para la regularización dominial de cada una de las ocupaciones contemplar el mecanismo de Expropiación del Remanente de la parcela 01 de la Quinta 063, designado catastralmente como 05-1-E-063-01B.





Con relacion a la legislacion vigente en o referente a la declaracion de Utilidad Publica, la Carta Orgánica municipal dispone:

Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante."

Art. 81° - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas,

Art 82°: El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento.

Art 83°: Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.-"

La Constitución Provincial establece:

Art. 90°: "La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada.

Art. 229: El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes (...)Declarar de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley."

La Constitución Nacional, en tanto prevé:

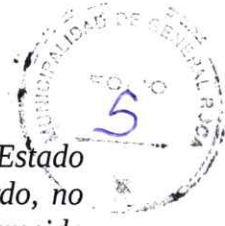
"Artículo 17.- "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie."

Que la ley Provincial N.º A1015 regula el procedimiento de expropiación dentro de la provincia, la cual establece:

Art.. 1°: "El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social."

Art. 3°: "La expropiación puede ser efectuada:(...) b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación.(...)"

Art 11°: "Promulgada la Ley especial de expropiaciones, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien, dentro del valor



máximo que, en concepto de total indemnización, estimen las oficinas competentes del Estado Provincial. Tratándose de inmuebles, la indemnización que se establezca de común acuerdo, no podrá ser superior en ningún caso a la valuación para el pago del impuesto inmobiliario, acrecida en un treinta por ciento (30%). Cuando el impuesto inmobiliario no incluyera las mejoras, éstas se pagarán por separado, estimándolas en la forma indicada en el primer apartado de este artículo.”

Es por ello que es necesario elevar un proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante que declare la Utilidad Pública dicho inmueble, para luego tramitar en la Legislatura provincial la ley que avale la norma municipal

Dado que la expropiación de un inmueble implica gastos de las arcas del municipio, se propone que los gastos que surjan de las actuaciones correspondientes sean abonados por los vecinos y vecinas que serían beneficiados con este proyecto en forma proporcional a la superficie ocupada.

Se propone para ello contemplar desde los gastos de Mensura que se deba realizar hasta los gastos de dinero que se deban erogar para la expropiación, propiamente dicha.

Es por ello que a raíz de lo expuesto, esta dirección considera que el mecanismo de Expropiación, en este caso, es un medio efectivo, que garantizaría la regularización dominial del los inmuebles en su totalidad.

Se adjunta documentación y proyecto de Ordenanza a los efectos de un mejor entendimiento.

Sin más que agregar, saludo a Ud. atentamente.

DIRECCIÓN DE AGRIMENSURA, 29 de julio de 2022



DIAZZI CLAUDIO JAVIER  
Director de Agrimensura





### SOLICITUD DE INFORME SOBRE ASIENTOS VIGENTES

Este informe se expide únicamente con relación al antecedente registral que consigne el interesado

Destino de la Información: CERTIFICAR ESTADO DE DOMINIO

Información que se solicita: SITUACION JURIDICA DEL BIEN

Ubicación del Inmueble:

Lote	Qta	Sec.	SUPERFICIE	MATRICULA
				05-10831
T°		T°	Nomenclatura Catastral	Unidad Nro.:
F°		F°	PLANO	Unid. Complem:
				Porcentuales

CONSIGNESE LOS TITULARES DE DOMINIO DE ACUERDO CON SUS TÍTULOS ANTECEDENTES

APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTO	EST. CIVIL

OBSERVACION: La Municipalidad de General Roca se encuentra exceptuada del pago de Sellado del Colegio de Escribanos y de Rentas Provincial en virtud de la Ley n° 3015, sancionada el 22/08/96, promulgada el 05/09/96 Dto. N° 1429, Boletín Oficial N° 3398 y B) Tasas Retributivas de Servicios, en virtud de lo establecido en el Inc. a), Art. "32", de la Ley Pcial. N° "2716" y Promulgada el 27-12-93 por decreto N° "2107"

SE AGREGAN

ANEXOS

Esta Información se proporcionará siempre que en la solicitud se observe lo establecido en los artículos 21,27 y 19 de la Ley 17801 y concordantes de la Ley Provincial 810

SOLICITANTE: AGRIM. CLAUDIO J. DIAZZI

FIRMA Y SELLO

REGISTRO N° 3659

PROVINCIA: RIO NEGRO

LOCALIDAD: GENERAL ROCA

DOMICILIO: MITRE N° 710

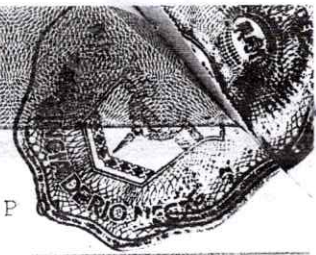
TELEFONO: 298 4431400 INT 2313

*(Handwritten signature and stamp)*  
 Agrim. Claudio Javier Diazzi  
 General Roca, Argentina



# PROVINCIA DE RIO NEGRO

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



MATRICULA NRO. 05-10831

INMUEBLE PARCELA 01 QUINTA 063 GRAL. ROCA (SUBRURAL)

NOMENCLATURA CATASTRAL

DC 05 C 1 S E MZ 063 P

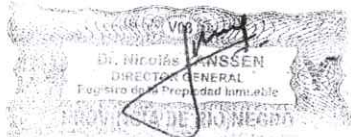
ANTECEDENTE DOMINIAL TOMO 37, FOLIO 334, FINCA 6.918, TOMO 170, FOLIO 159, FINCA 6.918, TOMO 554, FOLIO 245, FINCA 6.918 PLANO ST 554

LIMITES: S. 190,92 M., O. 284,75 M., N. 198,99 M., E. 228,70 M.

FINCEROS: S. CALLE., O. FRACCION B.1. CH.253., N. ZONA CANAL PRINCIPAL., E. FRACCION C.

SUPERFICIE: 4 HAS 90 AS 14 M2.

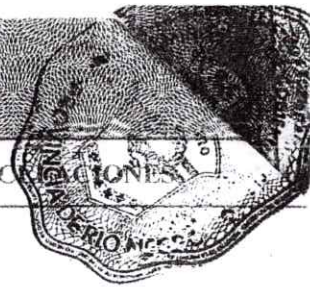
1-FOLIO DADO DE BAJA PARCIALMENTE POR PLANO 430-01 DE MENSURA PARTICULAR PARA TRAMITAR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. VER MATRICULA: 05-41018 CON UNA SUPERFICIE DE: 2 HAS 19 AS 41 CAS. QUEDANDO UNA SUPERFICIE REMANENTE SIN AFECTAR DE: 2 HAS 70 AS 73 CAS.







# PROVINCIA DE RIO NEGRO REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



## A - TITULARES DE DOMINIO

## B - GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES

## C - CANCELACIONES

4-CERTIFICADO PARA OPERACION: PROTOCOLIZACION DE JUICIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA. REG.108 GRAL ROCA.

RG: 51.728 Fecha: 06/08/2013

-----ADAGOSTINO

5-INSCRIPCION PROVISORIA POR 180 DIAS. FECHEN:25/03/2014.PROTOCOLIZACION DE JUICIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA. PLANO 430-01 PARCELA 11A SUP. 2 HAS 19 AS 41CAS. AUTOS CARAT.: COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDAS RIO NEGRO LIMITADA /VIDAL Y RODRIGUEZ, ESTEBAN Y OTRO /PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)" EXPTE F°30.824-IX-07 TRAM. JUZG.1°INST. CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA N°9. SECR. UNICA. GRAL ROCA. ESCR.107 F°396 AL 404 DEL 09.09.13. REG.108 GRAL ROCA. A FAVOR DE:

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDAS RIO NEGRO LIMITADA, CUIT 30-62883221-4 Domic: BARTOLOME MITRE F°480 GENERAL ROCA RIO NEGRO. ARGENTINA INSCRIPTA BAJO MATRICULA N° 7.738 SANCIONADO EN ASAMBLEA DEL 26.04.02. SEGUN TEXTO AGREGADO AL VOLIO 9 VTA Y 14 VTA APROBADO P/RESOLUCION F°1139 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL 16.08.02.

RG: 57.461 Fecha: 27/09/2013

-----ADAGOSTINO



*[Handwritten Signature]*

Dr. Daniel C. BALDUINI  
Delegado de la Circunscripción Judicial  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Prov. Río Negro



Dr. Nicolás VANSEN  
Jefe General  
de la Propiedad Inmueble

CORRESPONDE al INFORME N° 37522 de fecha 29/04/2022

Matricula 05-10831 Anexo 1





**SOLICITUD DE INFORME SOBRE ASIENTOS VIGENTES**

Este informe se expide únicamente con relación al antecedente registral que consigne el interesado

Destino de la Información: CERTIFICAR ESTADO DE DOMINIO

Información que se solicita: SITUACION JURIDICA DEL BIEN

Ubicación del Inmueble:

Lote	Qta	Sec.	SUPERFICIE	MATRICULA
			2Ha 70a 73ca	05-41018
T°		T°	Nomenclatura Catastral	Unidad Nro.:
			05-1-E-063-01B	Unid. Complem.:
F°		F°	PLANO	Porcentuales
			430/2001	

CONSIGNESE LOS TITULARES DE DOMINIO DE ACUERDO CON SUS TITULOS ANTECEDENTES

APELLIDOS                      NOMBRES                      DOCUMENTO                      EST. CIVIL



OBSERVACION: La Municipalidad de General Roca se encuentra exceptuada del pago de Sellado del Colegio de Escribanos y de Rentas Provincial en virtud de la Ley nº 3015, sancionada el 22/08/96, promulgada el 05/09/96 Dto. N° 1429, Boletín Oficial N° 3398 y B) Tasas Retributivas de Servicios, en virtud de lo establecido en el Inc. a), Art. "32", de la Ley Pcial. N° "2716" y Promulgada el 27-12-93 por decreto N° "2107"

SE AGREGAN ANEXOS

Esta Información se proporcionará siempre que en la solicitud se observe lo establecido en los artículos 21,27 y 19 de la Ley 17801 y concordantes de la Ley Provincial 810

SOLICITANTE AGRIM. CLAUDIO J. DIAZZI

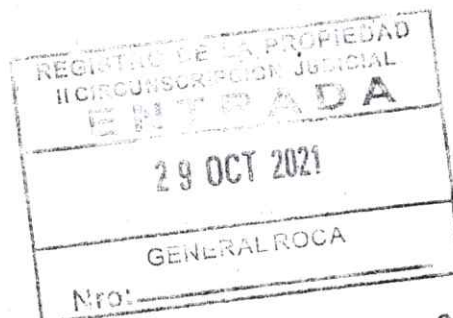
FIRMA Y SELLO

REGISTRO N° 3659                      PROVINCIA: RIO NEGRO  
 LOCALIDAD GENERAL ROCA  
 DOMICILIO: MITRE N° 710  
 TELEFONO 298 4431400 INT 2313

*(Handwritten signature and stamp)*  
 Agrim. Claudio Javier Diazzi  
 Director de Agrimensura



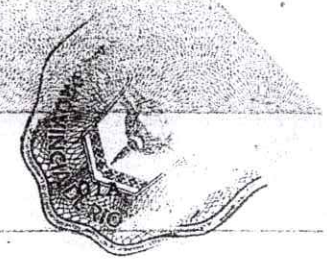
SE INFORMA QUE A LA MATRICULA N° 05-41018 LE  
CORRESPONDE LA NOMENCLATURA CATASTRAL 05-  
1-E-063-01A Y LA SUPERFICIE 2HAS 19AS 41CAS.-



48082



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



MATRICULA NRO. 05-41018

INMUEBLE PARCELA 01A QUINTA 063 GRAL. ROCA (SUBRURAL)

NOMENCLATURA CATASTRAL

DC 05 C 1 S E MZ 063

ANTECEDENTE DOMINIAL MATRICULA 05-10831

PLANO CO 430/2001

MEDIDAS: S. 90,43 M., O. 255,38 M., N. 94,73 M., E. 228,70 M.

LINDEROS: S. CALLE., O. PARCELA 01B. QTA 063, N. ZONA CANAL PRINCIPAL., E. PARCELA 02. QTA 063.

SUPERFICIE: 2 HAS 19 AS 41 CAS.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Nicolás YANSSEN  
MUNICIPIO GENERAL  
de la Provincia de Río Negro  
SECRETARÍA DE RÍO NEGRO





PROVINCIA DE RIO NEGRO  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

A- TITULARES DE DOMINIO

1-COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDAS RIO NEGRO LIMITADA, CUIT 30-62883221-4 Domic: BARTOLOME MITRE N°480 GENERAL ROCA RIO NEGRO. ARGENTINA. INSCRIPTA BAJO MATRICULA N° 7.738 SANCIONADO EN ASAMBLEA DEL 26.04.02. SEGUN TEXTO AGREGADO AL FOLIO 9 VTA Y 14 VTA APROBADO P/RESOLUCION N°1139 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL 16.08.02. Porc: 1/1  
PROTOCOLIZACION DE JUICIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA. PLANO 430-01 PARCELA 01A SUP. 2 HAS 19 AS 41CAS. AUTOS CARAT.: "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDAS RIO NEGRO LIMITADA C/VIDAL Y RODRIGUEZ, ESTEBAN Y OTRO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)" EXPTE N°30.824-IX-07 TRAM. JUZG.1°INST. CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA N°9. SECR. UNICA. GRAL ROCA. ESCR.107 F°396 AL 404 DEL 09.09.13. REG.108 GRAL ROCA.  
EG: 57.461 Fecha: 27/09/2013  
EG: 63.812 Fecha: 28/11/2013

-----ADAGOSTINO

RESUMEN DE TITULARIDAD

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDAS RIO NEGRO LIMITADA, CUIT 30-62883221-4 Porc:1/1

B- GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES

1-NOTA DEL PLANO 430-01: EN LAS ESCRITURAS TRASLATIVAS DE DOMINIO DEBERAN CONSTAR QUE EL INMUEBLE ESTA SUJETO A LAS RESTRICCIONES DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA EL CANAL PRINCIPAL, SEGUN LO ESTABLECE LA RESOLUCION N°1389/92 DEL DPA.

-----ADAGOSTINO



C- CANCELACIONES



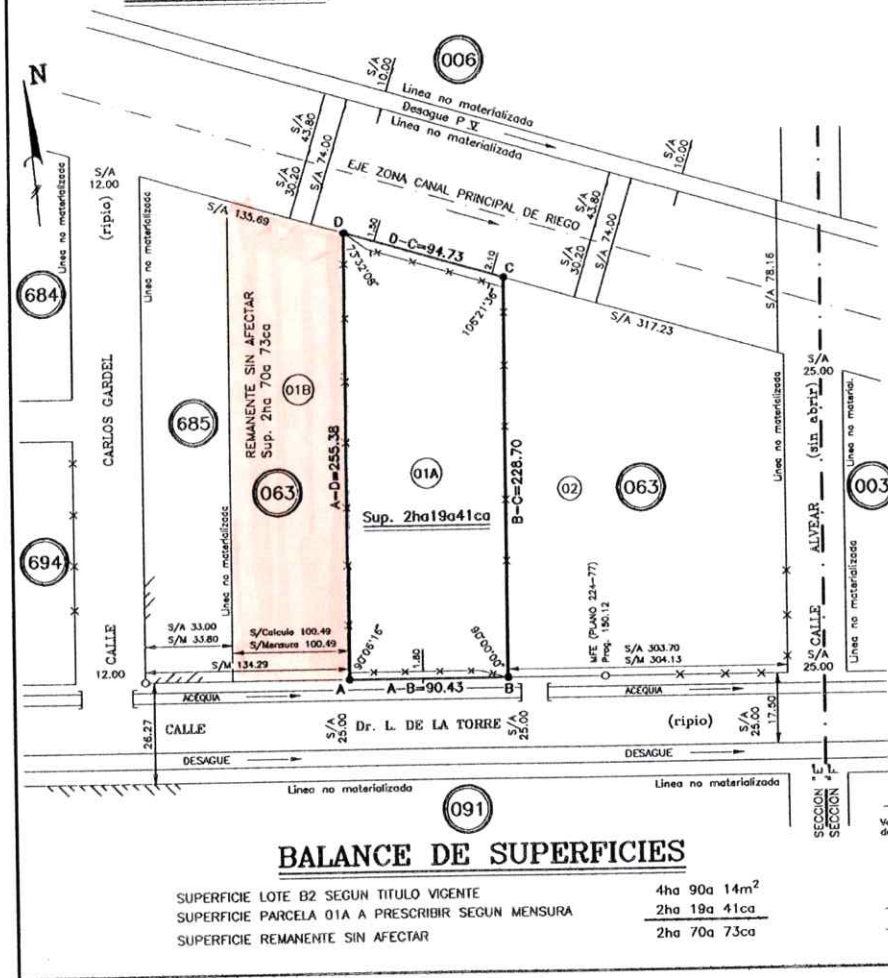
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Daniel C. BALDUINI  
Delegado II Circunscripción Judicial  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Prov. Rio Negro



CORRESPONDE al INFORME N° 48082 de fecha 29-10-2021

# PLANO SEGUN MENSURA

ESCALA 1:2000



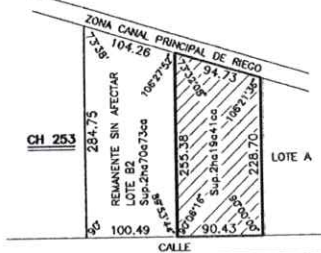
## BALANCE DE SUPERFICIES

SUPERFICIE LOTE B2 SEGUN TITULO VICENTE	4ha 90a 14m <sup>2</sup>
SUPERFICIE PARCELA 01A A PRESCRIBIR SEGUN MENSURA	2ha 19a 41ca
SUPERFICIE REMANENTE SIN AFECTAR	2ha 70a 73ca

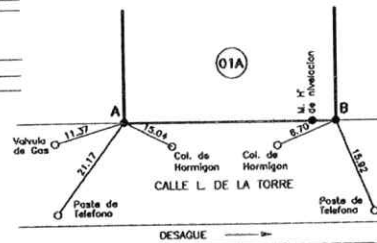
## CROQUIS SEGUN TITULO



## CROQUIS DEMOSTRATIVO DE LA AFECTACION DE TITULO



## BALIZAMIENTO



PROVINCIA DE RIO NEGRO

**430-01**

NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN

DC	C	S	QIA	P
05	1	E	063	01

DEPARTAMENTO **GENERAL ROCA**

## GENERAL ROCA

MENSURA PARTICULAR PARA TRAMITAR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

PARTE LOTE B2 DE LA CHACRA 253

QUIEN PRETENDE PRESCRIBIR

## COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDAS RIO NEGRO LIMITADA.

INSCRIPCION DE DOMINIO				PADRON INMOBILIARIO		OBSERVACIONES
Lote	Torno	Folio	Finca	Parcela	Valuacion	
B2	564	245	6918	01	\$ 4039	
	37	334				

### ANTECEDENTES

Catastro parcelario municipal  
 Titulo de propiedad  
 Duplicado 445 y Planos 224-77 y 369-93  
 Los anchos de calles estan fuera de escala  
 Cumple con la disp. 61/74  
 Domicilio de quien pretende prescribir: BARTOLOME MITRE N°480 GENERAL ROCA (CP 8332)  
 Servicios publicos energia electrica  
 Verificado por el Opto. de Control Dominial de la D.G.C.e I.T. con fecha: 17-10-01.  
 Los mojones encontrados pertenecen a los Planos 224-77 y 369-93  
 Visado segun Disposicion N°241/DAN/01 del D.P.A. con fecha 20-11-01.  
 En las escrituras traslativas de dominio deben constar que el inmueble esta sujeto a las restricciones de servidumbre de paso para el Canal Principal, segun lo establece la Resolucion N°1369/92 del D.P.A.  
 Quien pretende prescribir accede a la parcela 01A, a traves de la parcela 02 de la cual es titular de dominio.

### NOTAS

CANTIDAD DE PARCELAS 1 (uno)

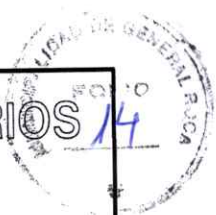
FECHA DE MENSURA OCTUBRE 2001

**JORGE HORACIO OSACAR**  
 ACRIMENSOR  
 INSC. D.G.C.e I.T. DE RIO NEGRO N° 312  
 INSC. C.P.A. DE RIO NEGRO A-849-1  
 TUCUMAN 513 2P. OF. 215 GRAL. ROCA

MENSURA CON REGISTRACION PROVISIONAL	NOMENCLATURA CATASTRAL
EL PROPIETARIO DEL ACTUANTE MANIFIESTA LA PRESCRIPCION A OBRAS	Departamento Catastral 05
07 OCT 2001	Circunscripcion 1
	Seccion E
	Quinta 063
	Parcela 01A







NUMEROS DOMICILIARIOS  
 PARCELA ORIGEN  
 05-1-E-063-01B



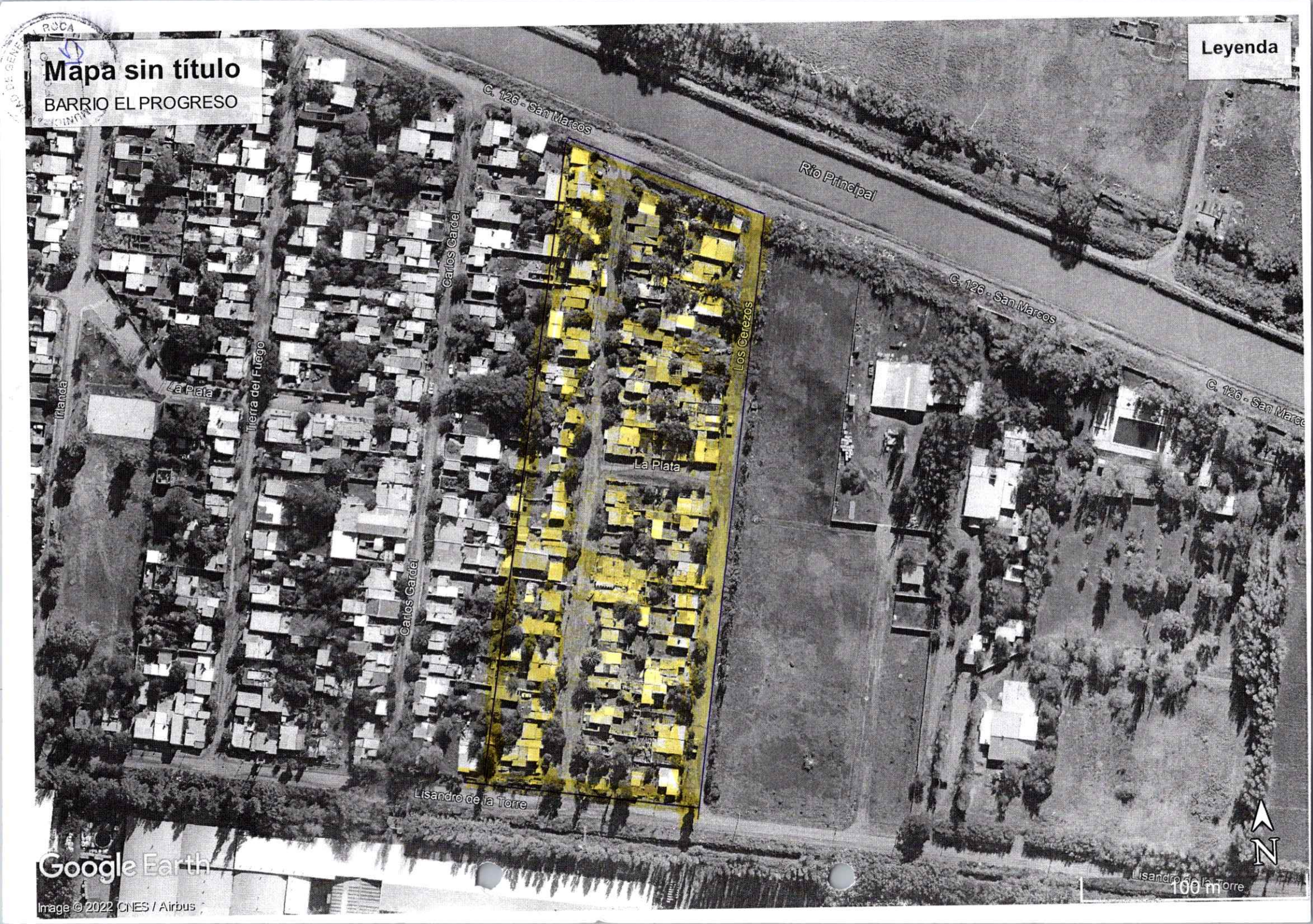
MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA  
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION DE AGRIMENSURA

TOMA  
 EL PROGRESO

SUPERVISION	Secretaria : Arq. Carla M. Colombo	
Dibujo AutoCad LT-2021	Director: Agrim. Claudio J. Diazzi	
FUERA DE ESCALA	Dibujo: Ing. Agrim. Antonela Napolitano	M.M.O. Miguel Lezcano
JULIO 2022	Topografo Camilo Lamarca	M.M.O. Analia Lescano

Departamento de Topografía





# Mapa sin título

BARRIO EL PROGRESO

Leyenda

Google Earth

Image © 2022 CNES / Airbus

Lisandro de la Torre  
100 m







**EDERSA**

EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A.  
SUCURSAL General Roca – Villegas 635 – Te. 423556

General Roca, 27 de Julio de 2022.  
Nota SGR/jjz N°266/2022.

**Sr. Agrim. Claudio Javier Diazzi**  
**Director de Agrimensura**  
**Municipalidad de General Roca**  
**General Roca**

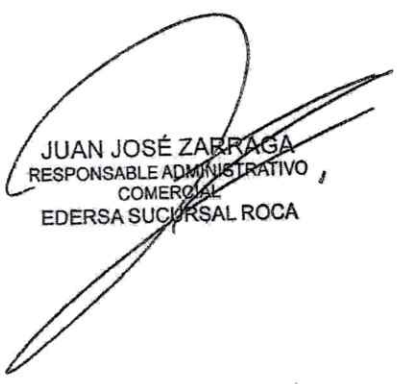
**Ref. "Servicio Red Eléctrica Asentamiento Barrio el Progreso".**

Nos dirigimos a Ud. con motivo de la Referencia a fin de informar respecto de las fechas aproximadas de altas del servicio en la parcela 05-1-063-01B.

En tal sentido informamos que del relevamiento realizado sobre dicho sector, puntualmente sobre calle Los Cerezos entre Lisandro de la Torre y La Plata, hemos relevado medidores con fecha de alta del año 1998 en adelante.

Es posible que estos medidores relevados u otros del mismo sector estén instalados con anterioridad al año 1988 cuando el servicio de energía eléctrica era brindado por Agua y Energía de la Nación o Erse de la provincia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

  
JUAN JOSÉ ZARRAGA  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO  
COMERCIAL  
EDERSA SUCURSAL ROCA





Unidad Negocio del Comahue  
Centro Gestión Gral. Roca  
H. Irigoyen N°1573  
8332 - Gral. Roca (R. Negro)

Gral. Roca, 18 de julio del 2022. -

CGGR/DK/ag N°/ 704

**MUNIC. DE GRAL. ROCA**  
**Agm. Claudio Javier Diazzi**  
B. Mitre N° 712  
Gral. Roca (8332)  
Río Negro

**Ref. / Información sobre red de gas natural de la parcela 05-1-E-063-01B ( Mz A, Mz B y Mz C de la localidad de General Roca.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en respuesta a su nota de fecha 1 de Julio del 2022, recibida el 13 de julio y relacionada con el tema de referencia; al respecto cumplimos en informar a usted que:

A la fecha las manzanas (MzA, MzB y MzC) de la parcela **05-1-E-063-01B** de la localidad de Gral. Roca poseen red de gas existente en servicio desde el año 1999 aprox..

Estamos a su entera disposición para cualquier tipo de consulta personal que desee realizar ante esta Distribuidora en nuestra oficina, sita en calle H. Irigoyen 1573 – Gral. Roca ó bien telefónicamente a los teléfonos 0298- 4431520.-

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.-

**Dario A. Kralj**  
**Jefe Centro Gestión Gral. Roca**

.....  
**Conforme Representante**

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA ASENAMIENTO PROGRESO**

General Roca, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022-

**ORDENANZA DE FONDO N°:** \_\_\_\_\_

**VISTO:**

El expediente N° \_\_\_\_\_ / 2022,

**CONSIDERANDO:**

Que los vecinos del barrio conocido como Asentamiento Progreso, solicitan al municipio la regularización dominial de cada uno de los lotes existentes.

Que dicho sector se encuentra ocupado por 65 familias y las mismas manifiestan habitar en el lugar desde hace más de 20 años.

Que la empresa Camuzzi gas del Sur, informa que el servicio de gas domiciliario se provee desde el año 1999.

Que la empresa EDERSA, informa que posee registros de servicio de electricidad domiciliaria desde el año 1998

Que dichos informes avalan la antigüedad de las ocupaciones existentes.

Que con la declaración de utilidad pública de la porción ocupada del inmueble Designado Catastralmente 05-1-E-063-01B, sujeto a expropiación por este Municipio, dará inicio al proceso de regularización de la situación dominial y habitacional de unas 65 familias de esta ciudad, que desde aproximadamente hace más de veinte años ocupan las tierras.

Que por otra parte, y respecto al pago de las tierras a expropiarse, no resulta justo ni corresponde que el monto que deba abonarse en concepto indemnizatorio por la expropiación, sea soportado con los fondos públicos de toda la comuna roquense, por lo cual se estima corresponde que los vecinos ocupantes de las tierras soporten el costo que el Municipio haya debido afrontar para la regularización dominial a su favor.

Que por ello, y atento a que aún no se puede cuantificar cuánto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, las mismas se cobrarán a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos.

Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante."

Art. 81° - El municipio tendrá derecho a la



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas,

Art 82º: El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento.

Art 83º: Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.-”

Que la Constitución Provincial establece: Art. 90º: “La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada.

Art. 229: El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes (...)Declarar de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley.”

Que la Constitución Nacional prevé: Artículo 17.- “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie. “

Que la ley Provincial A n° 1015 regula el procedimiento de expropiación la cual establece en su Art. 1º: “El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social.”

Art. 3º: “La expropiación puede ser efectuada:(...)b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación.(...)”

Art 11º: “Promulgada la Ley especial de expropiaciones, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien, dentro del valor máximo que, en concepto de total indemnización, estimen las oficinas competentes del Estado Provincial. Tratándose de inmuebles, la indemnización que se establezca de común acuerdo, no podrá ser superior en ningún caso a la valuación para el pago del impuesto inmobiliario, acrecida en un treinta por ciento (30%). Cuando el impuesto inmobiliario no incluyera las mejoras, éstas se pagarán por separado, estimándolas en la forma indicada en el primer apartado de este artículo.”

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685..-----

**ARTICULO 2º:** Designar como sujeto expropiante de la presente a la Municipalidad de General Roca.

**ARTICULO 3º:** Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso según se indica en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.-----

**ARTICULO 4º:** Establecer que el monto de la indemnización que el Municipio deba abonar sea el parámetro para fijar el valor de la transferencia que deba abonar cada vecino ocupante del inmueble expropiado.-----

**ARTICULO 5º:** Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.-----

**ARTICULO 6º:** Regístrese, comuníquese a quien corresponda, gírese copia a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, cumplido archívese.-----

**DANIEL RAUL ABRAHAM**  
Secretario General Concejo Deliberante

**JUAN ISMAEL GARABITO**  
Presidente Concejo Deliberante





General Roca, 18 de Octubre de 2022

**Al Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro,  
Cdor. Alejandro PALMIERI  
Presente**

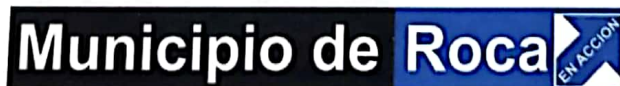
**Ref. Solicitud Ley especial de Expropiación**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por vuestro intermedio a la Legislatura que preside, a los efectos de solicitarle que tenga bien **promover la sanción de una Ley especial de Expropiación** a ser aplicada respecto del inmueble declarado de utilidad pública por Ordenanza N°4992/2022 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca. Dicha Ordenanza que se adjunta a la presente, en su Artículo primero establece *“Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001, como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685”*.

Que la Carta Orgánica Municipal dispone en su Art. 80: *“El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante”*.

En ese tenor, y en virtud de las previsiones establecidas por la Ley Provincial de Expropiación 1015, es que remito la presente a vuestro Despacho.



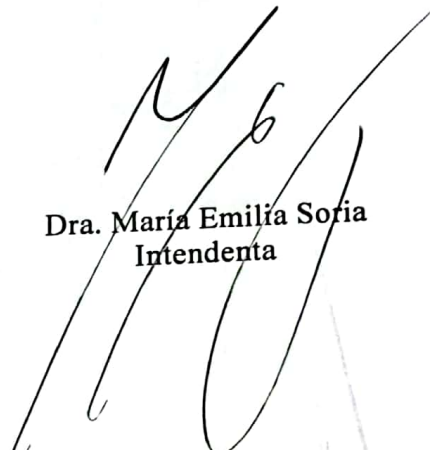


*Ciudad de General Roca*  
*Río Negro - Argentina*

Asimismo, es menester resaltar que la finalidad del inmueble expropiados, será destinado para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso, tal como establece la Ordenanza 4992/2022.

Se adjunta con la presente copia fiel de los expedientes administrativos.

Por todo lo expuesto, solicito que se tengas bien acceder a lo solicitado.



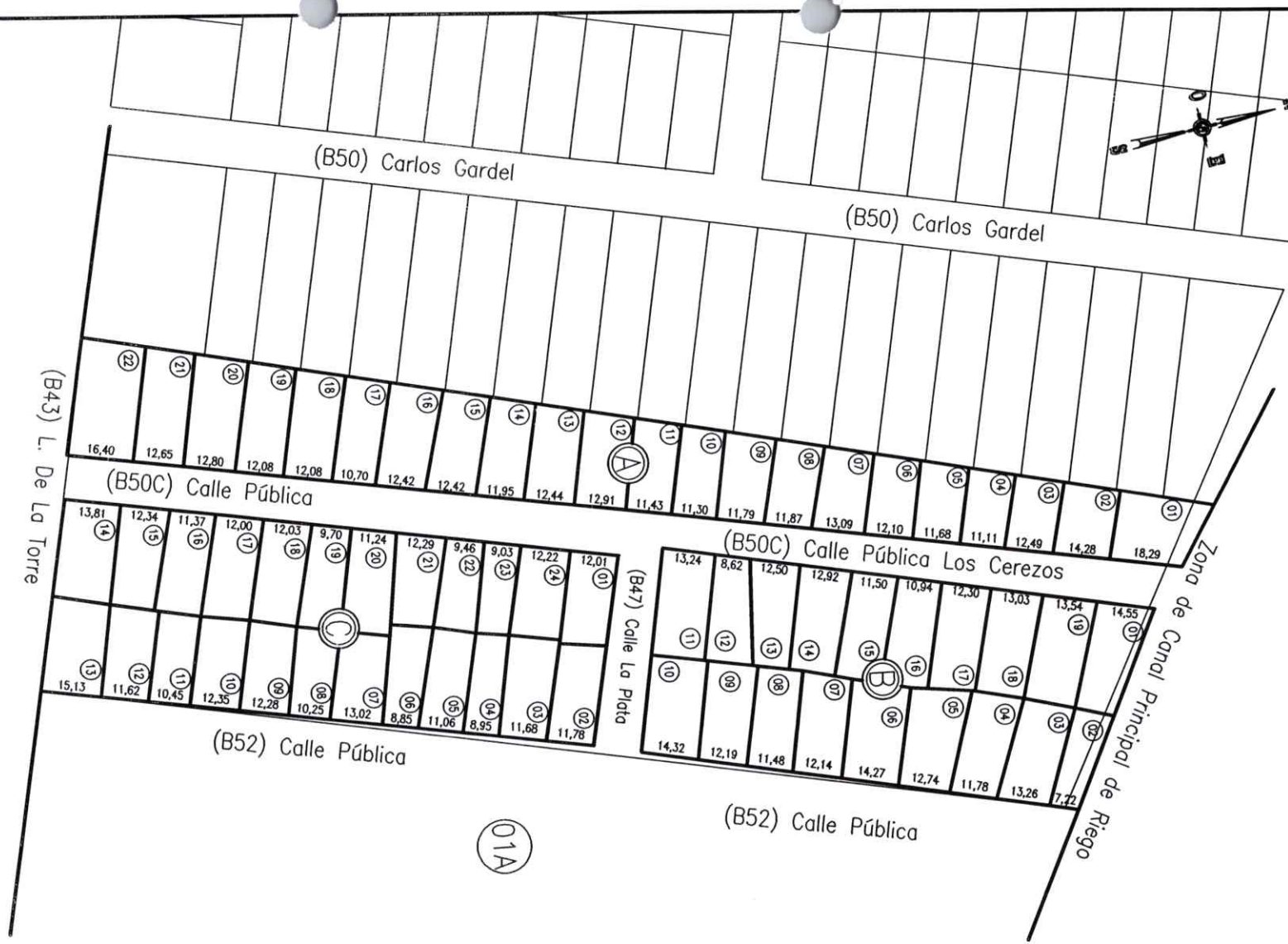
Dra. María Emilia Sofía  
Intendente

**Municipio de Roca** 

126



ANEXO I  
CROQUIS DE ASENTAMIENTO PROGRESO



NOMENCLATURA ORIGEN  
05-1-E-063-01B



CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de General Roca  
(Río Negro)



SALA DE COMISIONES

General Roca, 25 de Agosto de 2022

EXP. N°: 11905 -CD-

CARÁTULA: Declaración utilidad pública en Barrio Progreso


DICTAMEN COMISION DE GOBIERNO:

Esta comisión resuelve:

Aprobar

VERÓNICA S. PANICERES  
Presidenta

  
V. NATALI GIORDANELLA  
Vice Presidenta

  
Secretario

NATALÍ GIORDANELLA  
Concejal Frente de Todos  
Concejo Deliberante de Gral. Roca



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA ASENTAMIENTO PROGRESO**

General Roca, 06 de Septiembre de 2022

**ORDENANZA DE FONDO N°: XXXX**

**VISTO:**

El expediente N° 11905-CD-22 (511995-PEM-22), y;

**CONSIDERANDO:**

Que los vecinos del barrio conocido como Asentamiento Progreso, solicitan al municipio la regularización dominial de cada uno de los lotes existentes.

Que dicho sector se encuentra ocupado por 65 familias y las mismas manifiestan habitar en el lugar desde hace más de 20 años.

Que la empresa Camuzzi gas del Sur, informa que el servicio de gas domiciliario se provee desde el año 1999.

Que la empresa EDERSA, informa que posee registros de servicio de electricidad domiciliaria desde el año 1998

Que dichos informes avalan la antigüedad de las ocupaciones existentes.

Que con la declaración de utilidad pública de la porción ocupada del inmueble Designado Catastralmente 05-1-E-063-01B, sujeto a expropiación por este Municipio, dará inicio al proceso de regularización de la situación dominial y habitacional de unas 65 familias de esta ciudad, que desde aproximadamente hace más de veinte años ocupan las tierras.

Que por otra parte, y respecto al pago de las tierras a expropiarse, no resulta justo ni corresponde que el monto que deba abonarse en concepto indemnizatorio por la expropiación, sea soportado con los fondos públicos de toda la comuna roquense, por lo cual se estima corresponde que los vecinos ocupantes de las tierras soporten el costo que el Municipio haya debido afrontar para la regularización dominial a su favor.

Que por ello, y atento a que aún no se puede cuantificar cuánto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, las mismas se cobrarán a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos.

Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante."

Art. 81° - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas,

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**ARTICULO 1º:** Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685.-

**ARTICULO 2º:** Designar como sujeto expropiante de la presente a la Municipalidad de General Roca.-

**ARTICULO 3º:** Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso según se indica en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.-

**ARTICULO 4º:** Establecer que el monto de la indemnización que el Municipio deba abonar sea el parámetro para fijar el valor de la transferencia que deba abonar cada vecino ocupante del inmueble expropiado.-

**ARTICULO 5º:** Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 6º:** Registrada bajo el número XXXX.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendenta Dra. MARIA EMILIA SORIA; Director de Agrimensura, DIAZZI CLAUDIO JAVIER. General Roca, 02 de Agosto de 2022.-

**DANIEL RAÚL ABRAHAM**  
Secretario Concejo Deliberante

**JUAN ISMAEL GARABITO**  
Presidente Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA ASENTAMIENTO PROGRESO**

General Roca, 06 de Septiembre de 2022

**ORDENANZA DE FONDO N°: 4992**

**VISTO:**

El expediente N° 11905-CD-22 (511995-PEM-22), y;

**CONSIDERANDO:**

Que los vecinos del barrio conocido como Asentamiento Progreso, solicitan al municipio la regularización dominial de cada uno de los lotes existentes.

Que dicho sector se encuentra ocupado por 65 familias y las mismas manifiestan habitar en el lugar desde hace más de 20 años.

Que la empresa Camuzzi gas del Sur, informa que el servicio de gas domiciliario se provee desde el año 1999.

Que la empresa EDERSA, informa que posee registros de servicio de electricidad domiciliaria desde el año 1998

Que dichos informes avalan la antigüedad de las ocupaciones existentes.

Que con la declaración de utilidad pública de la porción ocupada del inmueble Designado Catastralmente 05-1-E-063-01B, sujeto a expropiación por este Municipio, dará inicio al proceso de regularización de la situación dominial y habitacional de unas 65 familias de esta ciudad, que desde aproximadamente hace más de veinte años ocupan las tierras.

Que por otra parte, y respecto al pago de las tierras a expropiarse, no resulta justo ni corresponde que el monto que deba abonarse en concepto indemnizatorio por la expropiación, sea soportado con los fondos públicos de toda la comuna roquense, por lo cual se estima corresponde que los vecinos ocupantes de las tierras soporten el costo que el Municipio haya debido afrontar para la regularización dominial a su favor.

Que por ello, y atento a que aún no se puede cuantificar cuánto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, las mismas se cobrarán a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos.

Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante."

Art. 81° - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas,



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**ARTICULO 1º:** Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685.-

**ARTICULO 2º:** Designar como sujeto expropiante de la presente a la Municipalidad de General Roca.-

**ARTICULO 3º:** Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso según se indica en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.-

**ARTICULO 4º:** Establecer que el monto de la indemnización que el Municipio deba abonar sea el parámetro para fijar el valor de la transferencia que deba abonar cada vecino ocupante del inmueble expropiado.-

**ARTICULO 5º:** Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.-


**ARTÍCULO 6º:** Registrada bajo el número 4992.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendenta Dra. MARIA EMILIA SORIA; Director de Agrimensura, DIAZZI CLAUDIO JAVIER. General Roca, 02 de Agosto de 2022.-

  
**DANIEL RAÚL ABRAHAM**  
Secretario Concejo Deliberante

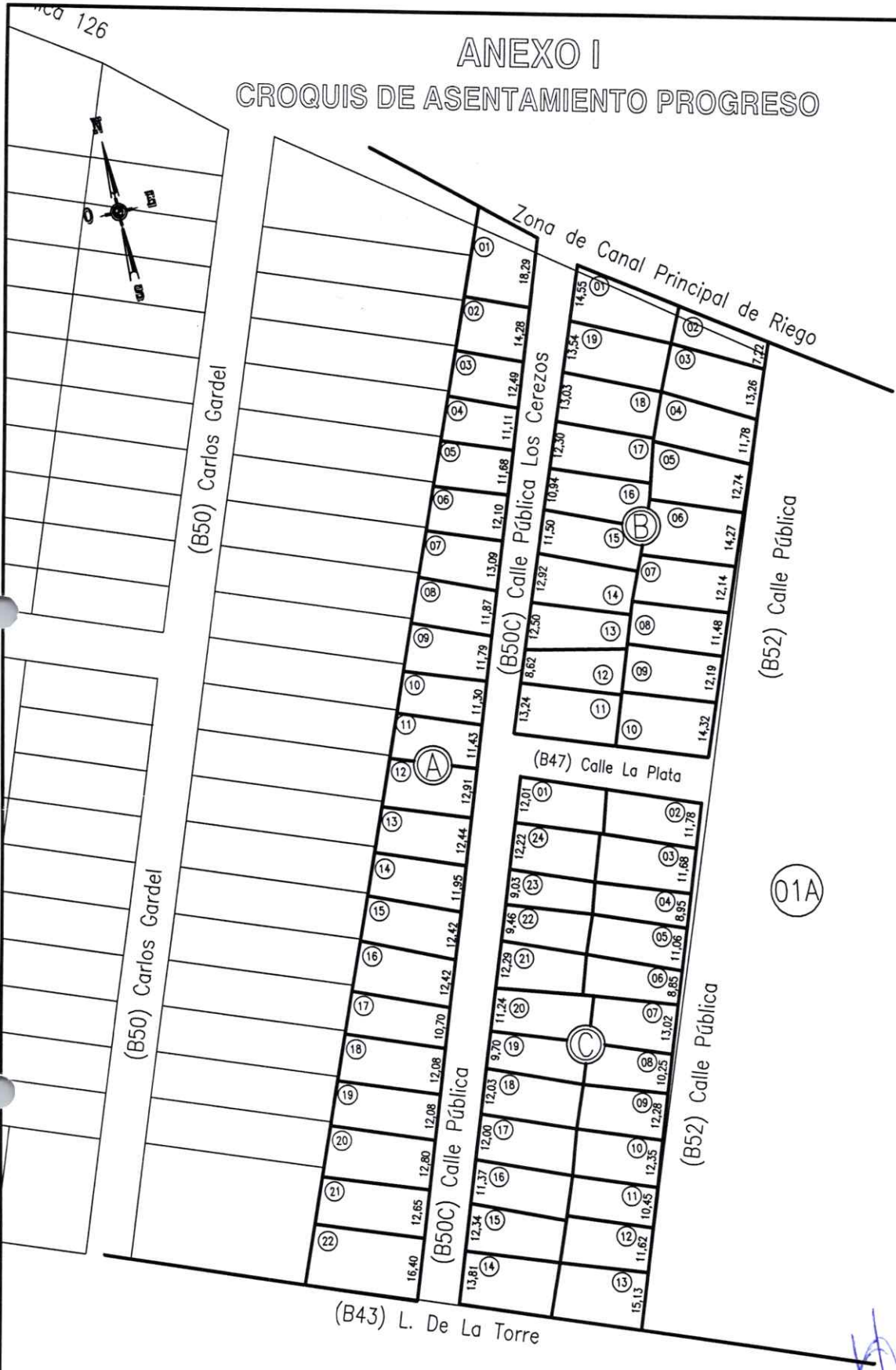


  
**JUAN ISMAEL GARABITO**  
Presidente Concejo Deliberante





# ANEXO I CROQUIS DE ASENTAMIENTO PROGRESO



NOMENCLATURA ORIGEN  
05-1-E-063-01B

DANIEL RAUL ABRAHAM  
Secretario General  
Concejo Deliberante Gral. Ros





**Municipalidad de General Roca**  
(Río Negro)



General Roca, 09 de Septiembre de 2022.-

**RESOLUCIÓN N° 2481/2022**

**VISTO:**

Que el Concejo Deliberante ha sancionado con fuerza de Ordenanza de Fondo; Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001. El expediente N°11905-CD-22 (511995-PEM-22), y;

**CONSIDERANDO:**

La facultad otorgada por el Artículo 43° de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ROCA  
RESUELVE**

**Artículo N°1:** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2022, que declara la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685.-----

**Artículo N°2:** Regístrese bajo el número 4992/22.-----

**Artículo N°3:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las áreas municipales correspondientes, y cumplido archívese.-----  
M.M.

Arq. Carla M. Colombo  
Secretaria de Obras Públicas



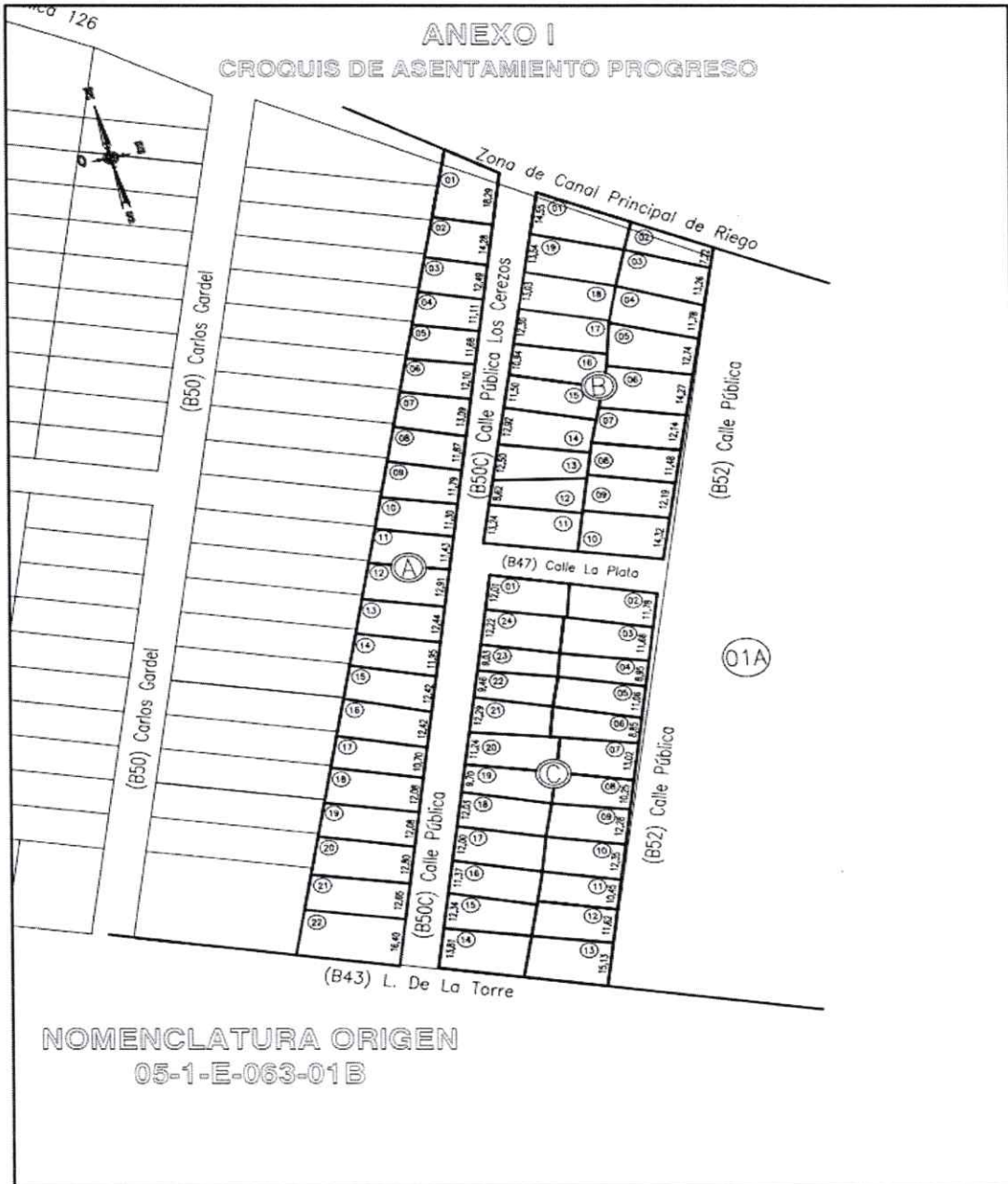
Dra. María Emilia Soria  
Intendenta



Municipalidad de General Roca  
(Río Negro)



**RESOLUCION N° 2481/2022 – ANEXO I**



Arq. Carla M. Colombo  
Secretaria de Obras Públicas



Dra. María Emilia Soria  
Intendente



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA ASENTAMIENTO PROGRESO**

General Roca, 06 de Septiembre de 2022

**ORDENANZA DE FONDO N°: 4992**

**VISTO:**

El expediente N° 11905-CD-22 (511995-PEM-22), y;

**CONSIDERANDO:**

Que los vecinos del barrio conocido como Asentamiento Progreso, solicitan al municipio la regularización dominial de cada uno de los lotes existentes.

Que dicho sector se encuentra ocupado por 65 familias y las mismas manifiestan habitar en el lugar desde hace más de 20 años.

Que la empresa Camuzzi gas del Sur, informa que el servicio de gas domiciliario se provee desde el año 1999.

Que la empresa EDERSA, informa que posee registros de servicio de electricidad domiciliaria desde el año 1998

Que dichos informes avalan la antigüedad de las ocupaciones existentes.

Que con la declaración de utilidad pública de la porción ocupada del inmueble Designado Catastralmente 05-1-E-063-01B, sujeto a expropiación por este Municipio, dará inicio al proceso de regularización de la situación dominial y habitacional de unas 65 familias de esta ciudad, que desde aproximadamente hace más de veinte años ocupan las tierras.

Que por otra parte, y respecto al pago de las tierras a expropiarse, no resulta justo ni corresponde que el monto que deba abonarse en concepto indemnizatorio por la expropiación, sea soportado con los fondos públicos de toda la comuna roquense, por lo cual se estima corresponde que los vecinos ocupantes de las tierras soporten el costo que el Municipio haya debido afrontar para la regularización dominial a su favor.

Que por ello, y atento a que aún no se puede cuantificar cuánto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, las mismas se cobrarán a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos.

Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante."

Art. 81° - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas,





**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de General Roca**  
**(Río Negro)**



**ARTICULO 1º:** Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685.-

**ARTICULO 2º:** Designar como sujeto expropiante de la presente a la Municipalidad de General Roca.-

**ARTICULO 3º:** Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso según se indica en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.-

**ARTICULO 4º:** Establecer que el monto de la indemnización que el Municipio deba abonar sea el parámetro para fijar el valor de la transferencia que deba abonar cada vecino ocupante del inmueble expropiado.-

**ARTICULO 5º:** Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.-

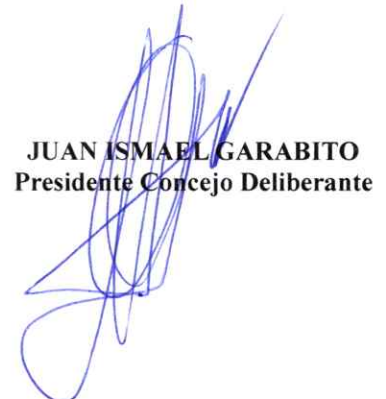
**ARTÍCULO 6º:** Registrada bajo el número 4992.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

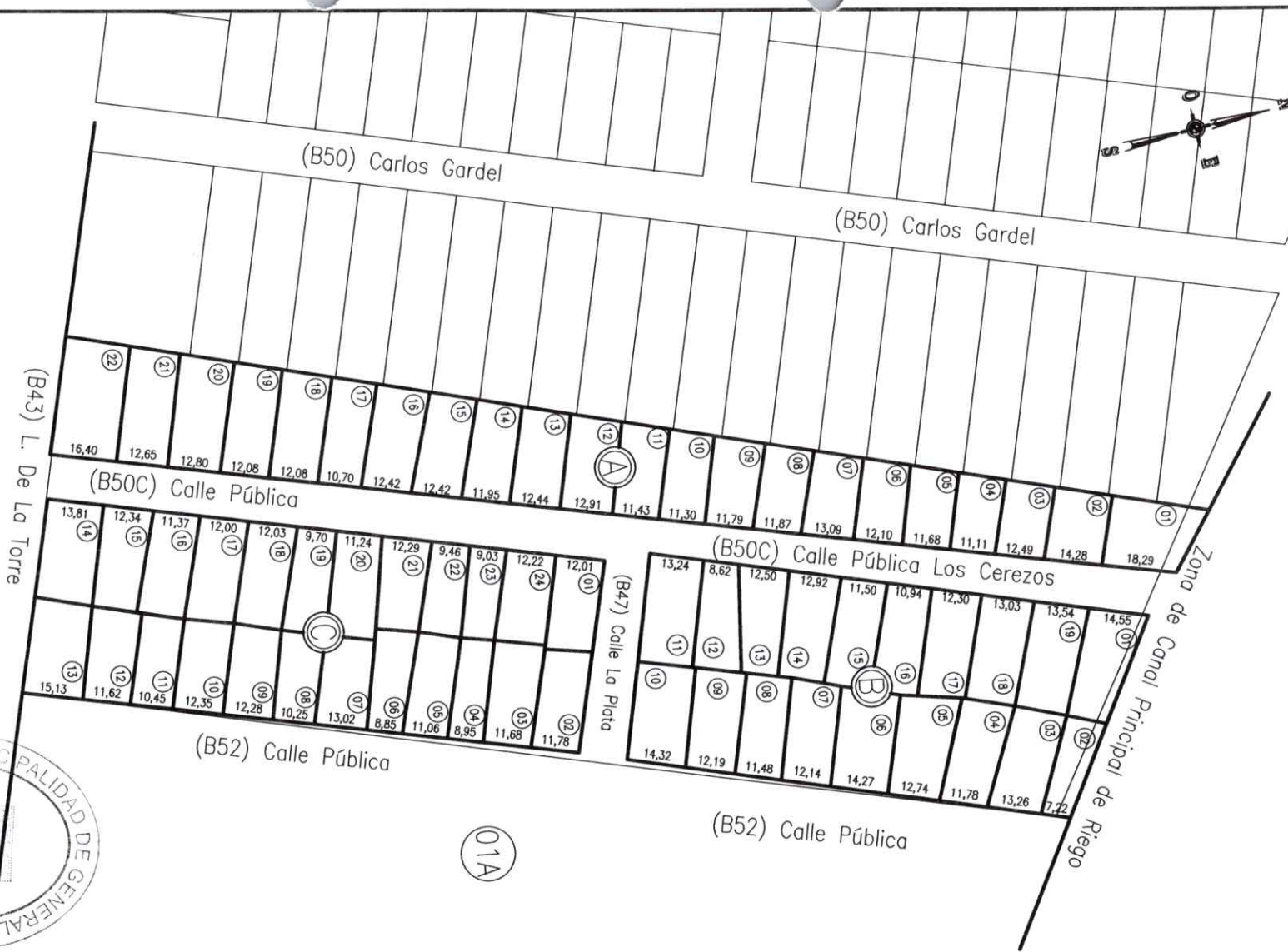
**AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendenta Dra. MARIA EMILIA SORIA; Director de Agrimensura, DIAZZI CLAUDIO JAVIER. General Roca, 02 de Agosto de 2022.-

  
**DANIEL RAÚLABRAHAM**  
Secretario Concejo Deliberante



  
**JUAN ISMAEL GARABITO**  
Presidente Concejo Deliberante

ANEXO I ORDENANZA 4992  
CROQUIS DE ASENTAMIENTO PROGRESO



NOMENCLATURA ORIGEN

05-1-E-063-01B

*[Signature]*  
**DANIEL RAUL ABRAHAM**  
 Secretario General  
 Consejo Deliberante Gral. Roca



*[Signature]*  
**JUAN L. GABABITO**  
 Presidente  
 Consejo Deliberante Gral. Roca





**Municipio de Roca** 

A la  
Secretaria de Obras Públicas  
Arq. Carla M. Colombo  
S / D

Ref. Expte. N° 511995/22  
Expte. N° 11905-CD-22

Habiéndose sancionado y promulgado la Ordenanza de Fondo N° 4992/22, se elevan las presentes actuaciones a fin de tomar conocimiento de la misma. Cumplido, pase por su intermedio, a las secretarías que corresponda.-

DESPACHO DE INTENDENCIA, 26 de Septiembre de 2022.-



Martin Müller  
Jefe de Departamento  
Despacho de Intendencia

Pase a Dirección de  
Agromensura  
SEC. DE OBRAS PUBLICAS y M. AMBIENTE 20/09/22

Arq. CARLA MARIA COLOMBO  
Secretaria de Obras Públicas







*Municipalidad de General Roca*

**AL DESPACHO**  
**DE INTENDENCIA**


**Expte. N.º 511995/22**

**11905-CD-22**

Me dirijo a usted, en relación al expediente de referencia, a los efectos de remitir proyecto de nota, para elevar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la cual se informa de la Ordenanza N.º 4992/2022, sobre la declaración de Utilidad Pública del Asentamiento "PROGRESO".

Sin más, me despido atentamente.

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS.**



Dr. JUAN PABLO URQUIZA  
Director de Asuntos Jurídicos  
y Técnicos



**Municipalidad de General Roca**  
(Río Negro)

**General Roca, ..... de Octubre de 2022**

**Al Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro,  
Contador Alejandro PALMIERI**

*Ref. Solicitud Ley especial de Expropiación.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por vuestro intermedio a la Legislatura que preside, a los efectos de solicitarle que tenga bien **promover la sanción de una Ley especial de Expropiación** a ser aplicada respecto del inmueble declarado de utilidad pública por Ordenanza N.º 4992/2022 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca. Tal Ordenanza que se acompaña, en su Artículo primero establece "*Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685*".

Que la Carta Orgánica Municipal dispone en su Art. 80: "*El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, **debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente.** La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante*".

En ese tenor, y en virtud de las previsiones establecida por la Ley Provincial de Expropiación 1015, es que remito la presente a vuestro Despacho.